

**PROYECTO DE RESOLUCION PARA LA RATIFICACIÓN DEL
“TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO
INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS A
LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES
ESTABLECIDO EN BUDAPEST EL 28 DE ABRIL DE 1977 Y
ENMENDADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1980 Y SU
REGLAMENTO EN VIGOR A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE
1981” PARA LA IMPLEMENTACION DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA,
CENTROAMERICA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

*Documento de Circulación Interna
Elaborado por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial – ONAPI*

Enero, 2006

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Resolución N° _____, que ratifica el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su Reglamento en vigor a partir del 31 de enero de 1981.

(...)

CONSIDERANDO: Que como resultado de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica, el país ha contraído compromisos relacionados a la Propiedad Industrial, contemplados en el Capítulo Quince sobre Derechos de Propiedad Intelectual, los cuales requieren de acciones legislativas y administrativas para su implementación y observancia.

CONSIDERANDO: Que conforme al Capítulo Quince en su artículo 15.1.3 b) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica, el país asumió el compromiso de ratificar a más tardar el 1 de enero del 2006, el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su Reglamento en vigor a partir del 31 de enero de 1981.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes persigue que los Estados contratantes reconozcan el depósito del microorganismo efectuado en una “autoridad internacional de depósito”, independientemente de que dicha institución científica capaz de conservar los microorganismos se encuentre fuera del territorio del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial en su artículo 13 numeral 4) y su reglamento de aplicación Decreto 599-01 en su artículo 6, admite que se efectúe un depósito de material biológico para complementar la descripción de una solicitud de patente de invención y se reconoce que se podrá hacer el depósito del microorganismo en alguna de las instituciones reconocidas por el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos.

VISTO: El inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su Reglamento en vigor a partir del 31 de enero de 1981.

RESUELVE

ÚNICO: Ratificar, como al efecto ratifica el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su Reglamento en vigor a partir del 31 de enero de 1981.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en el palacio del Congreso Nacional , en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ... días del mes enero del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Presidente

Secretario

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en el palacio del Congreso Nacional , en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ... días del mes enero del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración

Presidente

Secretario

Secretario

Leonel Fernandez
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de enero del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Leonel Fernandez